

RECTIFICACIÓN DE ERRORES

BOP-2016-188-ERR

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

Rectificación de Edicto 2016 / 3349
Notificación de Resolución. Procedimiento Ordinario 672/2015.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios

Anuncio adjudicación de contrato "Adecuación del entorno urbano de la unidad de estancia diurna de Hinojares", CO-2016/129, a la empresa Instalaciones Negratín, S.L., con CIF B23383375. BOP-2016-4369

AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE CALATRAVA (JAÉN)

Exposición pública de la Cuenta General ejercicio 2015. BOP-2016-4307

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Tasas de Agua, Basura y Alcantarillado

Aprobación y puesta al cobro del Padrón Contributivo de las Tasas por la prestación de los servicios vinculados al ciclo integral del agua y recogida domiciliar de basura del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, correspondiente al Tercer Trimestre 2016, Zona de Facturación 3 y a la facturación mensual de Septiembre 2016 de Grandes Consumidores. BOP-2016-4298

Aprobado el Padrón contributivo correspondiente al periodo Julio - Septiembre de 2016, relativo a la Tasa de Basura de Actividades. BOP-2016-4299

AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN)

Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza de Cementerio Municipal. BOP-2016-4302

AYUNTAMIENTO DE LUPIÓN (JAÉN)

Exposición pública del expediente de rectificación de saldos de obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados. BOP-2016-4294

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

Delegación de funciones para la celebración de matrimonio civil, en el Sr. Concejal de este Ayuntamiento, don Pedro Balbuena Fernández. BOP-2016-4192

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

Aprobada provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa. BOP-2016-4286

Aprobada provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública BOP-2016-4287

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 6/2016, de concesión de crédito extraordinario. BOP-2016-4288

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE ALMERÍA

Cédula de citación a Elena Bautista Expósito. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 547/2014. BOP-2016-4195

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

Notificación de Procedimiento núm. 708/15. Ejecución de títulos judiciales núm. 68/2016, a instancia de don Antonio Flores Álvarez. BOP-2016-4317

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

Notificación de Resolución. Procedimiento: 674/15. Ejecución de títulos judiciales 94/2016. BOP-2016-4194

Notificación de Auto. Procedimiento: 67/15. Ejecución núm.: 103/2016. BOP-2016-4197

Notificación de Auto. Procedimiento: Autos 72/16. Ejecución núm. 59/2016. BOP-2016-4198

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚM. 2 DE VILLACARRILLO (JAÉN)

Cédula de notificación a Bernabé Pinar Díaz. Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 383/2015. BOP-2016-4196

Rectificación de error

Juzgado de lo Social núm. 3 de Jaén

En el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 143, de fecha 27-07-2016 se incluyó el Edicto núm. 3349 correspondiente al Juzgado de lo Social núm. 3 de Jaén; cuyo texto es incorrecto, por lo que se procede a una nueva publicación íntegra y correcta.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 672/2015.

Negociado: AM.

N.I.G.: 2305044S20150002653.

De: Cristina Alejandra García Morales.

Abogado:

Contra: Residencias Sociales de Andalucía, S.L.

Abogado:

Doña Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 672/2015 a instancia de la parte actora D^a. Cristina Alejandra García Morales contra Residencias Sociales de Andalucía, S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Resolución de fecha 30 de junio del 2016: cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por D^a. Cristina Alejandra García Morales contra la empresa Residencias Sociales de Andalucía, S.L., condeno a la demandada al pago a la actora de la cantidad de 3.259,32 € en concepto de principal, más el interés correspondiente conforme a lo declarado en el fundamento de Derecho tercero de esta resolución.

El Fondo de Garantía Salarial deberá estar y pasar por el presente pronunciamiento de condena en el alcance previsto en la legislación vigente.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia,' recurso que habrá de anunciarse antes este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi Sentencia, escrita y dictada en la ciudad de Jaén en la fecha indicada en el encabezamiento, lo acuerdo, mando y firmo, juzgando la presente causa en primera instancia.

Y para que sirva de notificación al demandado Residencias Sociales de Andalucía, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de

emplazamientos.

En Jaén, a cuatro de julio de dos mil dieciséis.

La Secretaria Judicial.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

4369 *Anuncio adjudicación de contrato "Adecuación del entorno urbano de la unidad de estancia diurna de Hinojares", CO-2016/129, a la empresa Instalaciones Negratín, S.L., con CIF B23383375.*

Anuncio

1. *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Diputación Provincial de Jaén.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios.
- c) Número de expediente: 2016/129.
- d) Dirección de Internet: www.dipujaen.es

2. *Objeto:*

- a) Tipo: Obra.
- b) Descripción: ADECUACIÓN DEL ENTORNO URBANO DE LA UNIDAD DE ESTANCIA DIURNA DE HINOJARES".
- c) CPV: 45233252-0.

3. *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Contrato Menor
- c) Valor estimado del contrato: 47.583'3 euros.
- d) Presupuesto base de licitación:

- Importe neto: 47.583'3 euros.
- Importe total: 57.575'79 euros.

4. *Formalización del contrato:*

- a) Fecha de adjudicación: 12 de septiembre de 2016.
- b) Contratista: INSTALACIONES NEGRATÍN, S.L., con C.I.F. B 23383375.
- c) Importe adjudicación:

- Importe neto: 47.583'3 euros.
- Importe total: 57.575'79 euros.

d) Ventajas de la oferta adjudicataria: Precio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 28 de Septiembre de 2016.- La Diputada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios,
PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE CALATRAVA (JAÉN)

4307 *Exposición pública de la Cuenta General ejercicio 2015.*

Edicto

Don Juan de Dios Ortega López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Higuera de Calatrava,

Hace saber:

Que una vez que ha sido informada por la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas de 26 de septiembre de 2016 la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015, y en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público para que por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Higuera de Calatrava, a 26 de Septiembre de 2016.- El Alcalde, JUAN DE DIOS ORTEGA LÓPEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN TASAS DE AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO

- 4298** *Aprobación y puesta al cobro del Padrón Contributivo de las Tasas por la prestación de los servicios vinculados al ciclo integral del agua y recogida domiciliaria de basura del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, correspondiente al Tercer Trimestre 2016, Zona de Facturación 3 y a la facturación mensual de Septiembre 2016 de Grandes Consumidores.*

Edicto

El Teniente de Alcalde-Delegado del Área de Hacienda, en uso de las facultades delegadas por Decreto de la Alcaldía de fecha 21 de diciembre de 2015,

Hace saber:

Que se ha aprobado, por Decreto de esta misma fecha, el Padrón Contributivo (liquidaciones) de las TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS VINCULADOS AL CICLO INTEGRAL DEL AGUA Y RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN correspondiente al TERCER TRIMESTRE 2016 - ZONA DE FACTURACIÓN 3 y a la facturación mensual de Septiembre 2016 de GRANDES CONSUMIDORES, acto que pone fin a la vía administrativa, quedando expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión Tributaria para su examen por los interesados durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia; lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra el Padrón contributivo podrá interponerse ante el órgano que lo dictó Recurso de Reposición previo al contencioso - administrativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

El plazo de ingreso en período voluntario será desde el día siguiente al de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del presente edicto hasta el 30 de noviembre de 2016, ambos inclusive, a través de las entidades financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido al efecto y en horario bancario. En el caso de no recibirlo se les facilitará el mismo en las oficinas de la Empresa Concesionaria Aqualia, S.A., sita en C/ Don Rafael Ortega Sagrista núm. 15, todos los días hábiles, excepto sábados, de 9 a 13 h. Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan; lo que se indica a tenor del artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 26 de Septiembre de 2016.- El Teniente de Alcalde-Delegado del Área de Hacienda, MANUEL BONILLA HIDALGO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN TASAS DE AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO

4299 *Aprobado el Padrón contributivo correspondiente al periodo Julio - Septiembre de 2016, relativo a la Tasa de Basura de Actividades.*

Edicto

El Teniente de Alcalde-Delegado del Área de Hacienda, en uso de las facultades delegadas por Decreto de la Alcaldía de fecha 21 de diciembre de 2015,

Hace saber:

Que se ha aprobado por Decreto de esta misma fecha el Padrón contributivo (liquidaciones) correspondiente al periodo Julio - Septiembre de 2016 relativo al concepto de TASA DE BASURA DE ACTIVIDADES (Industrial, Comercial o Profesional), acto que pone fin a la vía administrativa, quedando a disposición del público en el Servicio Municipal de Gestión Tributaria para su examen por los interesados por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia; lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra el Padrón Contributivo podrá interponerse, ante el órgano que lo dictó, recurso de reposición previo al contencioso - administrativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que se estime procedente.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será desde el día 1 de octubre al 30 de noviembre de 2016, a través de las entidades financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido al efecto y en horario bancario. En el caso de que no reciban dicho recibo se les facilitará el mismo en el Servicio de Recaudación Municipal sito en C/ Obispo González núm. 9, todos los días hábiles, excepto sábados, de 9 a 14 horas.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan; lo que se indica a tenor del artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN)

4302 *Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza de Cementerio Municipal.*

Edicto

Don Francisco José Palacios Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Villares (Jaén).

Hace saber:

Que por el Ayuntamiento Pleno, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 9 de septiembre de 2016, se aprobó inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal del Cementerio Municipal, que se tramitará conforme a lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, estableciéndose un plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, y en caso de que no se presente ninguna la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Villares, a 19 de Septiembre de 2016.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JOSÉ PALACIOS RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LUPIÓN (JAÉN)

4294 *Exposición pública del expediente de rectificación de saldos de obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados.*

Anuncio

Don Gonzalo M. Rus Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lupión (Jaén).

Hace saber:

Que en la Intervención Municipal se tramita expediente de rectificación de saldos de obligaciones pendientes de pago correspondientes a los ejercicios 1997, 1998, 2003 y 2011, por un importe total de 53.705,45 euros, con el siguiente detalle:

INTERESADO	EJERCICIO	CONCEPTO	IMPORTE
Mateo Isaac García	1997	Trabajos realizados en la Rehabilitación de la Parroquia con cargo al 3% de gastos de gestión e intereses devengados por la cuenta corriente de vivienda.	17.837,46
Hermanos Olivares C.B.	1998	liquidación factura suministro de mármol Parroquia de Lupión	16.404,74
Construcciones Gámez Ramos	2003	Ejecución sentencia Contencioso Administrativo promoción pisos en Guadalimar	19.289,61
Diputación Provincial de Jaén	2011	Aportación Ayuntamiento Plan Optimización Energética	173,64

El expediente podrá consultarse en la Intervención municipal de este Ayuntamiento, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que los interesados puedan consultar el expediente y formular alegaciones o reclamaciones en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lupión, a 23 de Septiembre de 2016.- El Alcalde-Presidente, GONZALO MANUEL RUS PÉREZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

4192 *Delegación de funciones para la celebración de matrimonio civil, en el Sr. Concejal de este Ayuntamiento, don Pedro Balbuena Fernández.*

Edicto

Don José Ruiz Villar, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Torreperogil (Jaén).

Hace saber:

Que por Decreto de Alcaldía de fecha 14 de septiembre de 2016, se ha resuelto delegar en el Sr. Concejal de este Ayuntamiento, don PEDRO BALBUENA FERNÁNDEZ, la competencia para la celebración del matrimonio civil que tendrá lugar el 8 de octubre de 2016 entre doña Juana Vicente Balbuena y don Luis Alberto Almazán López que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Torreperogil, a 14 de Septiembre de 2016.- El Alcalde, JOSÉ RUIZ VILLAR.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

4286 *Aprobada provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.*

Edicto

Doña M.^a Isabel Rescalvo Martínez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2016, ha acordado provisionalmente la modificación de los arts. 4, 5 y 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, relativos a cuota tributaria, devengo y normas de gestión respectivamente.

Dicha modificación se expone al público durante el plazo de treinta días hábiles a fin de que los interesados pueda examinarla y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con la advertencia de que de no presentarse ninguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en base al art. 17.3 del citado Texto Refundido.

Villanueva del Arzobispo, a 23 de Septiembre de 2016.- La Alcaldesa, M.^a ISABEL RESCALVO MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

4287 *Aprobada provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública*

Edicto

Doña M.^a Isabel Rescalvo Martínez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2016, ha acordado provisionalmente la modificación de los arts. 4, apartado Uno, y 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, relativos a cuota tributaria y normas de gestión respectivamente.

Dicha modificación se expone al público durante el plazo de treinta días hábiles a fin de que los interesados pueda examinarla y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con la advertencia de que de no presentarse ninguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en base al art. 17.3 del citado Texto Refundido.

Villanueva del Arzobispo, a 23 de Septiembre de 2016.- La Alcaldesa, M.^a ISABEL RESCALVO MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

4288 *Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 6/2016, de concesión de crédito extraordinario.*

Anuncio

Doña M.^a Isabel Rescalvo Martínez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2016, ha aprobado inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos núm. 6/2016 (crédito extraordinario), de conformidad con el desglose que figura en el expediente de su razón.

En consecuencia, dicha modificación se somete a información pública durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado el expediente y presentar las alegaciones o reclamaciones correspondientes, con la advertencia de que de no formularse ninguna la aprobación inicial devendrá en definitiva.

Villanueva del Arzobispo, a 23 de Septiembre de 2016.- La Alcaldesa, M.^a ISABEL RESCALVO MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE ALMERÍA

4195 *Cédula de citación a Elena Bautista Expósito. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 547/2014.*

Edicto

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 547/2014.

Negociado: JM.

N.I.G.: 0401344S20140002097.

De: María Dolores Bautista Reina.

Abogado:

Contra: Unión General de Trabajadores (Confederal), UGT Andalucía, Óscar Rodríguez Gómez, Francisco Estévez Calvo, José María Torres Barrero, Raquel Pérez Hernández, Sorapel I-P Asociación, S.L.U., Noelia Ramírez García, María Carmen Sánchez Vera, Elena Bautista Expósito, Maite Muñoz Fernández, Sección Sindical Regional de UGT Andalucía y Fogasa.

Abogado: Luis Fernando Lujan de Frías, Alejandro Hernández Leal y Luis López de Castro Martin.

Cédula de Citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Diego Miguel Alarcón, Magistrado del Juzgado de lo Social número 1 de Almería, en los autos número 547/2014 seguidos a instancias de María Dolores Bautista Reina contra Unión General de Trabajadores (Confederal), UGT Andalucía, Óscar Rodríguez Gómez, Francisco Estévez Calvo, José María Torres Barrero, Raquel Pérez Hernández, Sorapel I-P Asociación, S.L.U., Noelia Ramírez García, María Carmen Sánchez Vera, Elena Bautista Expósito, Maite Muñoz Fernández, Sección Sindical Regional de UGT Andalucía y Fogasa sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a Elena Bautista Expósito como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 26 DE ENERO DE 2017; 10:00 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Carretera de Ronda 120, Plta. 6 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Elena Bautista Expósito para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

Almería, a 05 de Septiembre de 2016.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia, FIRMA ILEGIBLE.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

4317 *Notificación de Procedimiento núm. 708/15. Ejecución de títulos judiciales núm. 68/2016, a instancia de don Antonio Flores Álvarez.*

Edicto

Procedimiento: 708/15

Ejecución de títulos judiciales 68/2016 Negociado: VI.

N.I.G.: 2305044S20150002837.

De: Antonio Flores Álvarez

Abogado: Martín Olea Cano

Contra: FOGASA y Residencias Sociales de Andalucía, S.L.

Doña María Asunción Saiz de Marco, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo LA EJECUCIÓN número 68/2016, a instancia de la parte actora don ANTONIO FLORES ÁLVAREZ, contra RESIDENCIAS SOCIALES DE ANDALUCÍA, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 20/09/16, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

DISPONGO:

S.S.^a Iltma. DIJO: Procédase a despachar ejecución a instancias de don ANTONIO FLORES ÁLVAREZ, frente a RESIDENCIAS SOCIALES DE ANDALUCÍA S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 14.415,76 euros de principal y para costas e intereses la cantidad de 2.000,00.

ACUERDO:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DÍAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Y para que sirva de notificación al demandado RESIDENCIAS SOCIALES DE ANDALUCÍA, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 20 de Septiembre de 2016.- El Letrado de la Administración de Justicia, FIRMA ILEGIBLE.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

4194 *Notificación de Resolución. Procedimiento: 674/15. Ejecución de títulos judiciales 94/2016.*

Edicto

Procedimiento: 674/15. Ejecución de títulos judiciales 94/2016.

Negociado: PL.

N.I.G.: 2305044S20150002712.

De: María Jesús Ortega Sánchez.

Contra: Residencias Sociales de Andalucía, S.L.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 94/2016 a instancia de la parte actora D^a. María Jesús Ortega Sánchez contra Residencias Sociales de Andalucía, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de esta fecha del tenor literal siguiente:

Auto

En Jaén, a nueve de septiembre de dos mil dieciséis.

Dada cuenta y;

Hechos

Primero.- En los autos de referencia, número 674/15., seguidos a instancia de María Jesús Ortega Sánchez contra la empresa Residencias Sociales de Andalucía, S.L., se dictó Sentencia en fecha 27 de mayo de 2016 cuyo fallo dice literalmente: "Fallo: Estimar la demanda promovida por doña M^a. Jesús Ortega Sánchez contra la empresa Residencias Sociales de Andalucía, S.L., a quien se condena a que abone a la actora la suma de 3.301,21 €, más el diez por ciento de interés de mora. Con absolución del Fogasa en la presente instancia y sin perjuicio de sus obligaciones legales."

Segundo.- Dicha resolución es firme.

Tercero.- Se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de la condena.

Cuarto.- Consta en el procedimiento que la empresa demandada ya ha sido declarada anteriormente en situación de Insolvencia por éste Juzgado, mediante decreto de fecha 30-05-16, dictado en la Ejecución núm. 38/16.

Razonamientos Jurídicos

Primero.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Previene el art. 237 puntos 1 y 2 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, que las Sentencias firmes y demás títulos judiciales o extrajudiciales a los que la Ley otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución, se llevarán a efecto en la forma establecida en la L.E.C. para la ejecución de las Sentencias. La ejecución se llevará a efecto por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, incluido el supuesto de resoluciones que aprueben u homologuen transacciones judiciales, acuerdos de mediación y acuerdos logrados en el proceso.

Tercero.- Según el art. 239 puntos 1 y 2 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, la ejecución de las sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y podrá solicitarse tan pronto la Sentencia o resolución judicial ejecutable haya ganado firmeza o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible.

Cuarto.- La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo cabrá recurso de reposición, que habrá de presentarse por escrito y dentro del plazo de tres días (Art. 239,4 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social).

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 276 de la Ley 36/11 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, una vez declarada la insolvencia de una empresa, ello constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el Art. 250, si bien en todo caso se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

S.S^a. Iltma. dijo: Se despacha ejecución a instancia de la actora María Jesús Ortega Sánchez contra la empresa ejecutada Residencias Sociales de Andalucía, S.L., por la suma de 3.631,33 euros en concepto de principal e interés de mora, más la de 726,26 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento.

Y habiendo sido declarada la ejecutada anteriormente en situación de insolvencia provisional, dese traslado al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora, por término de

quince días hábiles, dentro de los cuales podrán instar la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designar bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, que habrá de presentarse por escrito y dentro del plazo de tres días, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva y otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. (Art. 239,4 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social). Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones Judiciales abierta en Banco de Santander con el núm. 2090/0000/30/0094/16.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltra. Sra. D^a. María Dolores Martín Cabrera, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén. Doy fe. El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez. El Letrado de la Admón. de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Residencias Sociales de Andalucía, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 09 de Septiembre de 2016.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

4197 *Notificación de Auto. Procedimiento: 67/15. Ejecución núm.: 103/2016.*

Edicto

N.I.G.: 2305044S20150002689.
Procedimiento: 667/15. Ejecución núm.: 103/2016.
Negociado: PB.
De: María de la Villa Luque Luque.
Contra: Residencias Sociales de Andalucía, S.L.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en la Ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 103/2016 a instancia de la parte actora María de la Villa Luque Luque contra Residencias Sociales de Andalucía, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto de fecha 12-09-16, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

Parte Dispositiva

S.S^a. Itma. dijo: Se despacha ejecución a instancia de María de la Villa Luque Luque contra la empresa ejecutada Residencias Sociales de Andalucía S.L. por la suma de 11.309,83 euros en concepto de principal e interés de mora, más la de 2.261,96 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento.

Y habiendo sido declarada la ejecutada anteriormente en situación de insolvencia provisional, dese traslado al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora, por término de quince días hábiles, dentro de los cuales podrán instar la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designar bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, que habrá de presentarse por escrito y dentro del plazo de tres días, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente

justificado, prescripción de la acción ejecutiva y otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. (Art. 239,4 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social). Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones Judiciales aperturada en Banco de Santander con el núm. 2090/0000/30/0103/16.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. D^a. María Dolores Martín Cabrera, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén. Doy fe. La Ilma. Sra. Magistrado-Juez. El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Residencias Sociales de Andalucía, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 12 de Septiembre de 2016.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

4198 *Notificación de Auto. Procedimiento: Autos 72/16. Ejecución núm. 59/2016.*

Edicto

N.I.G.: 2305044S20160000330.

Procedimiento: Autos 72/16. Ejecución núm.: 59/2016.

Negociado: PB.

De: Fernando Pérez Serrabona Arias.

Contra: Manuel Lendínez Gallo.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en la Ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 59/2016 a instancia de la parte actora Fernando Pérez Serrabona Arias contra Manuel Lendínez Gallo, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto de fecha 09-09-16, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

Parte Dispositiva

Declaro extinguida en el día de hoy la relación laboral que vinculaba a don Fernando Pérez-Serrabona Arias con la empresa Manuel Lendínez Gallo, condenando a la citada empresa a que abone al trabajador la indemnización de 11.381,49 euros y al abono de los salarios dejados de percibir desde el día de despido a la fecha de la presente resolución, que ascienden a la suma de 10.050,43 euros.

Notifíquese a las partes con la advertencia que frente a esta resolución procede recurso de reposición.

Así lo acuerda, manda y firma S.S^a. Ilma. doña María Dolores Martín Cabrera, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social núm. 4 de Jaén. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Manuel Lendínez Gallo actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 09 de Septiembre de 2016.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS
CARRASCOSA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚM. 2 DE VILLACARRILLO (JAÉN)

4196 *Cédula de notificación a Bernabé Pinar Díaz. Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 383/2015.*

Edicto

N.I.G.: 2309541C20152000324.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 383/2015.

Negociado:

Sobre: Divorcio Contencioso.

De: María Isabel Piña Marabe.

Procuradora: Sra. Carmen Ogayar Amezcua.

Letrado: Sr. Clemente Cobo Almagro.

Contra: Bernabé Pinar Díaz.

Procurador/a:

Letrado:

Cédula de Notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Y como consecuencia del ignorado paradero de Bernabé Pinar Díaz, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia Sra. D^a. Eva María Pontiveros García.

En Villacarrillo, a dieciocho de mayo de dos mil dieciséis.

El anterior escrito presentado por la Procuradora Sra. Carmen Ogayar Amezcua, únase a los autos de su razón.

Dese traslado a la parte demandada del número de cuenta bancaria.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Villacarrillo

Ministro Benavides, 67

Fax: 953 429 314. Tel.: 662 979 734/35

N.I.G.: 2309541C20152000324

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 383/2015.

Negociado:

Sobre: Divorcio Contencioso

De: María Isabel Piña Marabe.

Procuradora: Sra. Carmen Ogayar Amezcua.

Letrado: Sra. Clemente Cobo Almagro.

Contra: Bernabé Pinar Díaz.

Procurador/a:

Letrado/a:

Edicto

Cédula de Notificación

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 383/2015 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Villacarrillo a instancia de María Isabel Piña Marabe contra Bernabé Pinar Díaz sobre Divorcio Contencioso, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Villacarrillo

Procedimiento: Divorcio contencioso núm. 383/2015.

Sentencia núm. 69/16

En Villacarrillo, a 12 de julio de 2016.

Vistos por mí, D^a. Mercedes Ruiz Lara, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Villacarrillo, los presentes autos de Juicio de Divorcio contencioso núm. 383/2015, promovidos a instancia de María Isabel Piña Marabe, representada por la Procuradora D^a. Carmen Ogayar Amezcua y asistida por el Letrado D. Clemente Cobo Almagro, frente a Bernabé Pinar Díaz en situación de rebeldía procesa siendo parte el Ministerio Fiscal.

Antecedentes de Hecho

Primero.- Por la Procuradora D^{ña}. Carmen Ogayar Amezcua, en nombre y representación de María Isabel Piña Marabe, se presentó demanda de divorcio en fecha 16 de julio de 2015, frente a Bernabé Pinar Díaz.

Segundo.- La demanda fue admitida mediante Decreto de 30 de septiembre de 2015. Emplazada la parte demandada, la misma fue declarada en situación de rebeldía procesal. El Ministerio Fiscal presentó escrito de contestación en fecha 19 de octubre de 2015.

Tercero.- Llegado el día señalado a la vista compareció la parte actora y el Ministerio Público; y no la parte demandada. Ratificadas las pretensiones de la actora y el Ministerio Fiscal, y se practicó la prueba admitida, consistente en documental por reproducida, no pudiéndose practicar el interrogatorio del demandado. Pronunciadas conclusiones, quedaron los autos para resolver.

Cuarto.- En la tramitación de estas actuaciones se han observado las prescripciones legales.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El art. 86 del C.C. tras la reforma operada mediante la Ley 15/1005 preceptúa que: "Se decretará judicialmente el divorcio, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, a petición de uno solo de los cónyuges, de ambos o de uno con el consentimiento del otro, cuando concurren los requisitos y circunstancias exigidos en el artículo 81".

M^a. Isabel Piña Marabe y Bernabé Pinar Díaz contrajeron matrimonio el 14 de octubre de 1989; habiendo nacido del mismo dos hijos de los que uno, Jessica es menor de edad.

Habiendo sido solicitado por un cónyuge, transcurridos sobradamente tres meses desde la celebración del matrimonio procede acordar el divorcio solicitado, con los efectos legales inherentes a la declaración.

Segundo.- En cuanto a la patria potestad, tratándose de una cuestión no controvertida procesalmente y sin que se aprecien en el presente supuesto circunstancias que fundamenten otra decisión, se atribuye a ambos progenitores el ejercicio conjunto de la patria potestad de la menor, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 154 y 156 del C.C. Por tanto, deberán comunicarse todas las decisiones que con respecto a su hija adopten en el futuro, así como todo aquello que conforme al interés prioritario de la hija deban conocer ambos padres. Deberán establecer el cauce de comunicación que mejor se adapte a sus circunstancias obligándose a respetarlo y cumplirlo. Ambos padres participarán en las decisiones que con respeto a la hija tomen en el futuro siendo de especial relevancia las que vayan a adoptar en relación a la residencia o las que afecten al ámbito escolar, o al sanitario y los relacionados con celebraciones religiosas. Sobre esa base, se impone la decisión conjunta para cualquier tipo de intervención quirúrgica o de tratamiento médico no habitual, tanto si entraña un gasto como si está cubierto por algún seguro. Se impone igualmente la intervención y decisión de ambos padres en las celebraciones religiosas, tanto en lo relativo a la realización del acto religioso como al modo de llevarlo a cabo sin que al respecto tenga prioridad el progenitor a quien corresponda el fin de semana correspondiente al día en que vaya a tener lugar los actos.

El progenitor que en ese momento se encuentre en compañía de la hija podrá adoptar decisiones respecto a la misma sin previa consulta en los casos en los que exista una situación de urgencia o en aquellas decisiones diarias, poco trascendentes o rutinarias que en el normal transcurrir de la vida con un menor puedan producirse; no debiendo ninguno de los progenitores inmiscuirse y respetando siempre las decisiones adoptadas por el otro cuando se encuentre la menor en su compañía.

Tercero.- Por lo que a la guarda y custodia y el establecimiento de régimen de visitas se refiere, el demandado se encuentra en situación de rebeldía procesal, siendo que el art. 771.3, en su párrafo segundo, para las medidas previas a la demanda y no como en el caso de autos referido al principal de divorcio, establece: "La falta de asistencia, sin causa justificada, de alguno de los cónyuges a la comparecencia podrá determinar que se consideren admitidos los hechos alegados por el cónyuge presente para fundamentar sus peticiones sobre medidas provisionales de carácter patrimonial".

Por su parte, el art. 304 de la L.E.C. permite en caso de imposibilidad de practicar el interrogatorio de una de las partes, tenerle por confeso en los hechos en que hubiese

intervenido y le resulten perjudiciales.

En el caso de autos, ya se adoptaron medidas provisionales, las que se han solicitado que se eleven a definitivas. Por lo que no compareciendo el demandado, se atribuye a la madre la guarda y custodia de la menor, con la conformidad del Ministerio Fiscal.

Acerca del establecimiento de régimen de visitas, procede mantener el régimen de visitas amplio y flexible acordado mediante auto de medidas provisionales; pues en la demanda se determina que el demandado apenas ha mantenido contacto con la menor, lo que también puede extraerse de la falta de comparecencia a juicio.

Cuarto.- Para el establecimiento de la pensión de alimentos, el art. 93 párrafo 1º del C.C. impone la necesidad de fijar la contribución de cada progenitor para satisfacer los alimentos atendiendo a las circunstancias económicas y necesidades de los hijos en cada momento. La parte actora solicita una pensión de 200 euros mensuales. El Ministerio Fiscal está conforme.

En el presente supuesto, la actora aporta nómina en la que se acredita que percibe unos 489 euros aproximadamente. El demandado, según consulta patrimonial, percibe pensión de 1.256 euros. Por ello, siendo que no se manifiestan especiales necesidades de la menor, y partiendo de las tablas del CGPJ y capacidad económica de los progenitores, se entiende adecuada la cantidad de 200 euros. Así, Bernabé Pinar debe satisfacer la cantidad 200 euros mensuales en concepto de pensión de alimentos en favor de su hija menor de edad; cantidad que deberá ingresar dentro de los 10 primeros días de cada mes en la cuenta facilitada en este Juzgado (ES32-2100-4051-4521-0029-8527 de la Caixa), cantidad que se actualizará anualmente conforme a las variaciones que experimente el IPC según las publicaciones del Instituto Nacional de Estadística u Organismo equivalente.

Asimismo los gastos extraordinarios del menor se abonarán por mitad entre los progenitores, teniendo tal consideración los gastos de atención médica no cubiertos por la Seguridad Social o Seguridad Privada, los oftalmológicos, odontológicos, clases particulares, excursiones escolares y similares, previo acuerdo de los progenitores o en su defecto autorización del Juzgado.

Quinto.- Pese a que se interesa la condena del demandado al pago de las costas procesales no se realiza expresa imposición de costas procesales, dado el carácter del presente procedimiento.

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación al caso;

Fallo

Estimar parcialmente la demanda interpuesta en nombre y representación de María Isabel Piña Marabe frente a Bernabé Pinar Díaz y, en consecuencia, acuerdo:

1º.- La disolución por divorcio del matrimonio celebrado entre María Isabel Piña Marabe y Bernabé Pinar Díaz en fecha 14 de octubre de 1989, con los efectos legales inherentes a dicha declaración.

Acuerdo las siguientes medidas definitivas:

1º.- La titularidad y ejercicio de la patria potestad sobre la menor Jessica, será ejercida conjuntamente por el padre y la madre.

2º.- La hija menor quedarán bajo la guarda y custodia de la madre M^a. Isabel Piña Marabe.

3º.- Se establece un régimen de visitas del progenitor no custodio, Bernabé Pinar Díaz, con la menor Jessica, amplio y flexible.

4º.- En concepto de pensión alimenticia, Bernabé Pinar Díaz abonará cantidad total de 200 euros mensuales; cantidad que ha de ingresar por meses anticipado dentro de los diez primeros días de cada mes, en la cuenta corriente que designada por la madre en este Juzgado con número ES32-2100-4051-4521-0029-8527 de la Caixa. Dicha cantidad se actualizará anualmente conforme al IPC que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo equivalente que lo sustituya.

Cada parte abonará el 50% de los gastos extraordinarios de la menor, teniendo tal consideración los gastos de atención médica no cubiertos por la Seguridad Social o Seguridad Privada, los oftalmológicos, odontológicos, clases particulares, excursiones escolares y similares, previo acuerdo de los progenitores o en su defecto autorización del Juzgado.

5º.- Decretar la disolución del régimen económico matrimonial.

6º.- Dado el carácter especial de los procedimientos de familia, no procede realizar pronunciamiento en costas.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que la presente resolución no es firme y frente a ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días desde su notificación; recurso del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Jaén.

Comuníquese esta Sentencia a los Registros Civiles correspondientes para la práctica de los asientos oportunos.

Así, por esta mi Sentencia, juzgando en primera instancia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia.- Seguidamente se publica la anterior Sentencia en legal forma, uniéndose el oportuno testimonio al expediente de su razón e insertándose el original en el Legajo de Sentencias y Autos definitivos de este Juzgado, de lo que doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Bernabé Pinar Díaz, extiendo y firmo la presente en Villacarrillo a ocho de septiembre de dos mil dieciséis.

La Letrada de la Administración de Justicia

Villacarrillo, a 08 de Septiembre de 2016.- La Letrada de la Administración de Justicia, EVA MARÍA PONTIVEROS GARCÍA.